

Santiago de Chile, 11 de julio de 2023

Señores Accionistas de Compañía Minera del Pacífico S.A.

Presente

Con fecha 3 de julio de 2023, se llevó a cabo una sesión de Directorio de Compañía Minera del Pacífico S.A. (la "Sociedad"), con el objeto de analizar la realización de una Operación con Partes Relacionadas (según se define más abajo) con la compañía Cleanairtech Sudamérica S.A. ("CAT").

En dicha sesión de Directorio se acordó que la aprobación de la Operación con Partes Relacionadas debe realizarse en junta extraordinaria de accionistas siguiendo el procedimiento del Título XVI de la Ley N° 18.046, ya que ambas sociedades pertenecen al mismo grupo empresarial y tienen un controlador común. Adicionalmente, la totalidad de los directores señaló que de acuerdo al artículo 44 de la Ley N° 18.046 los mismos tienen interés ya que la mayoría de ellos fueron elegidos con los votos de CAP S.A., la controladora común mencionada anteriormente, y los restantes lo fueron por los votos de una filial de Mitsubishi Corp., titular de las restantes acciones de CAT. En consecuencia, se acordó citar a junta extraordinaria de accionistas a celebrarse el 26 de julio de 2023.

En la misma sesión de Directorio, se acordó el encargo de un informe como evaluador independiente a Capital Trust SpA, para efectos de determinar los impactos económicos y financieros de la Operación, así como la conveniencia de las mismas para el interés social (el "Informe").

Las operaciones a aprobarse por la junta extraordinaria de accionistas son las siguientes (conjuntamente las "Operaciones con Partes Relacionadas"):

- i. Compensación convencional: Existen a la fecha obligaciones de pago pendientes recíprocas entre la Sociedad y CAT por un monto de US\$ 4.000.000 + IVA. Por una parte la Sociedad acordó la terminación de un contrato de suministro de energía eléctrica acordando el pago de un monto por la terminación. US\$ 4.000.000 + IVA de dicho monto fueron pagados por CAT mediante un pago por subrogación en favor de la Sociedad. Por otra parte, en virtud de las relaciones contractuales vigentes entre CAT, la Sociedad, y la Sociedad Contractual Minera Lumina Copper Chile ("Caserones"), CAT adeuda a la Sociedad la cantidad de US\$ 4.000.000 + IVA.
- ii. Mutuo: CAT suministra agua desalada a las operaciones de la Sociedad. A la fecha se hacen necesarias ciertas obras para poder asegurar dicho suministro de forma eficiente, por lo que la Sociedad y CAT han acordado celebrar un

contrato de mutuo por la cantidad de US\$ 34.300.000 para financiar las obras antes mencionadas.

En virtud de lo establecido en el artículo 147 de la Ley N° 18.046 me corresponde pronunciarme respecto del Informe, así como de la conveniencia de la aprobación de las Operaciones con Partes Relacionadas:

Estoy de acuerdo con lo señalado en el Informe por Capital Trust, en cuanto a que las Operaciones con Partes Relacionadas son convenientes y van en el interés de la Sociedad, ya que, por un lado, en lo relativo a la compensación convencional, esta permitió la terminación del contrato de suministro de energía, cumpliendo con las estructuras contractuales vigentes y con un efecto patrimonial neutro, mientras que la celebración del mutuo se hace en condiciones similares a las imperantes en el mercado y permite asegurar el cumplimiento del contrato de suministro de agua desalada.

Respecto a la conveniencia para el interés social informada, manifiesto mi conformidad, por cuanto la compensación convencional propuesta permite extinguir con un efecto patrimonial neutro ciertas obligaciones recíprocas con CAT, en virtud de las cuales se pudo terminar el contrato de suministro de energía celebrado con Guacolda Energía SpA (sucesora legal de Empresa Eléctrica Guacolda S.A.), lo que permite a la Sociedad acercarse a la consecución de sus objetivos estratégicos de sustentabilidad reduciendo su huella de carbono, y respecto a la celebración del mutuo, la celebración del mismo permite asegurar el suministro de agua desalada a una de las operaciones de la Sociedad, sujetándose en términos y condiciones a condiciones similares a las disponibles en el mercado.

En virtud de todo lo anterior, cumplo con el deber de pronunciarme respecto a la conveniencia de la Operación con Partes Relacionadas. En conformidad a lo señalado por el informe del evaluador independiente, y lo informado por la administración de la Sociedad, la operación propuesta de compensación convencional y de contrato de mutuo son convenientes, promueven el interés de la Sociedad y se ajustan en precios, términos y condiciones a aquellas que prevalecen actualmente en el mercado.

Por lo anterior, manifiesto mi apoyo a la conveniencia y adecuación al interés social de la Sociedad que se efectúe la operación de compensación convencional y se celebre el contrato de mutuo antes mencionados. Cabe mencionar que la presente carta no constituye un consejo ni sugerencia a los accionistas respecto la elección que vayan a tomar en la votación que se efectúe sobre esta materia en la junta extraordinaria de accionistas que se celebrará. Manifiesto que tengo interés en ambas transacciones por haber sido electo directora de la Sociedad con el voto de su controlador, CAP S.A., la que a su vez es controladora de CAT.

Atentamente



Patricia Núñez

Directora

Compañía Minera del Pacífico S.A.